

La organización estadística en España

Diciembre de 2016

El Sistema estadístico de la Administración del Estado es el encargado de elaborar las estadísticas oficiales del Estado español (estadísticas para fines estatales), así como de las estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Europeo (estadísticas europeas).

Además, dada la organización administrativa¹ de España, existe para cada comunidad autónoma un sistema estadístico propio encargado de elaborar estadísticas para su ámbito territorial, que en cada caso le encomiendan sus respectivas normas legales (estatutos de autonomía, leyes de estadística, planes estadísticos...).

Sistema estadístico de la Administración del Estado

1. La referencia legal de rango más alto en España sobre la actividad estadística se encuentra en la Constitución Española de 1978, que en su art. 149.1.31 establece que *el Estado tiene competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales*.

2. La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP)² es la norma legal básica para el ejercicio de la actividad estadística en la Administración del Estado. Esta ley consagra los principios por los que se rige la actividad estadística, regula la recogida de datos y su conservación, la difusión de resultados, instituye las condiciones en que la repuesta es obligatoria, regula el secreto estadístico, introduce la planificación de la producción de estadísticas y regula la actuación de los órganos estadísticos, tanto ejecutivos como consultivos.

3. Según la LFEP, la función estadística pública en el ámbito de la Administración del Estado se desarrolla por el Instituto Nacional de Estadística (INE); las unidades de los departamentos ministeriales y de cualesquiera otras entidades públicas de ella dependientes a las que se haya encomendado aquella función, y el Consejo Superior de Estadística. A estos deben añadirse, también, los órganos: Comisión Interministerial de Estadística y Comité Interterritorial de Estadística.

4. El *Instituto Nacional de Estadística*³ es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, cuyo Presidente, con rango de Subsecretario, es nombrado y separado por el Gobierno mediante real decreto a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad. El INE es el órgano central de la estadística oficial en España y tiene importantes funciones y competencias recogidas en el art. 26 de la LFEP, entre las que se encuentran: la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración Estatal y la vigilancia, control o supervisión de las competencias de carácter técnico de los servicios estadísticos estatales, la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (PEN) y de los programas anuales que lo desarrollan, la propuesta de normas sobre conceptos, definiciones, unidades, estadísticas,

¹ España se divide territorialmente en 17 comunidades autónomas y dos ciudades autónomas. Una comunidad autónoma es una entidad territorial que, dentro del ordenamiento constitucional, está dotada de autonomía legislativa y competencias ejecutivas, así como de la facultad de administrarse mediante sus propios representantes. La estructura del Estado español en Comunidades Autónomas se recoge en la Constitución Española de 1978.

² <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-10767>

³ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-9097>

clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico en la elaboración de las estadísticas para fines estatales que tengan encomendadas, la elaboración de los censos generales, de grandes encuestas y de los sistemas integrados de cuentas económicas y de estadísticas demográficas y sociales, la utilización con fines estadísticos de datos obrantes en fuentes administrativas y la promoción de su uso por el resto de los servicios estadísticos, la formación de directorios, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el PEN, el ejercicio de las relaciones internacionales en materia estadística, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico, y la celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas.

5. Los *servicios estadísticos*¹ de los departamentos ministeriales, según establece el artículo 33 de la LFEP, tienen entre otras funciones: la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el INE en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y su actualización anual, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico en la elaboración de las estadísticas para fines estatales que tengan encomendadas, la utilización con fines estadísticos de los datos de origen administrativo derivados de la gestión del departamento al que estén adscritos, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional, la publicación y difusión de los resultados y las características metodológicas de las estadísticas que realicen, la celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas.

6. El *Consejo Superior de Estadística*² es un órgano consultivo de los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de participación de los informantes, productores y usuarios de las estadísticas oficiales, donde están representadas las organizaciones sindicales y empresariales y otros grupos e instituciones sociales, económicas y académicas, junto a los ministerios, el Banco de España y el INE. Está presidido por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, actúa de Vicepresidente el Presidente del INE y cuenta con unos cuarenta vocales. Tiene como misión contribuir a la armonización de las estadísticas, al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a su elaboración y a una mayor adecuación a las necesidades de información de los usuarios, así como a facilitar el suministro de datos primarios por los informantes. Dictamina sobre el anteproyecto del PEN y sobre todos los proyectos de implantación de nuevas estadísticas que se le presenten, además de formular recomendaciones y evacuar consultas.

7. La *Comisión Interministerial de Estadística*³ está adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través del INE. Es un órgano de participación de los servicios estadísticos responsables de esta actividad en el

¹ <http://www.ine.es/normativa/leyes/resumenorg2.pdf>

² <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19377>

³ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

ámbito de la Administración del Estado. Está presidida por el Presidente del INE y son vocales los directores generales del INE y los subdirectores generales de las unidades orgánicas de cada ministerio donde se ubica la principal actividad de producción o de coordinación estadística, así como el Director del Departamento de Estadística del Banco de España. Sus principales objetivos son: coordinar horizontalmente la actividad de los servicios estadísticos, integrar los sistemas de información estadística relativos a los distintos campos sectoriales y temáticos, fomentar la utilización racional de las fuentes de datos disponibles y conocer los proyectos de implantación, revisión o supresión de registros y formularios administrativos cuando sean fuente de estadísticas.

8. El *Comité Interterritorial de Estadística*¹ (CITE) es un órgano colegiado constituido paritariamente por representantes de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas (CC. AA.). Está presidido por el Presidente del INE y su vicepresidente es un representante de las CC. AA. elegido por mayoría, siendo miembros del Comité los representantes del Órgano Central de Estadística de cada comunidad autónoma. El CITE es el encargado de velar por la coordinación, la cooperación y la homogeneización en materia estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

9. El Sistema estadístico de la Administración del Estado puede establecer colaboraciones con cada uno de los sistemas estadísticos autonómicos encaminadas a evitar duplicidades y reducir la carga de trabajo de los informantes de acuerdo con lo establecido en las respectivas leyes de estadística. La LFEP indica al respecto que “los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecerán las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos o cualesquiera otras”.

¹ http://www.ine.es/normativa/leyes/cite/normativa_cite.pdf